

Humanitas

Universidad Autónoma de Nuevo León
Anuario del Centro de Estudios Humanísticos

Núm. 38 Vol. II
Enero-Diciembre 2011

*Ciencias
Sociales*



UANL®



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Una publicación de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Dr. Jesús Áncer Rodríguez
Rector

Ing. Rogelio G. Garza Rivera
Secretario General

Dr. Ubaldo Ortiz Méndez
Secretario Académico

Lic. Rogelio Villarreal Elizondo
Secretario de Extensión y Cultura

Dr. Celso José Garza Acuña
Director de Publicaciones

Lic. Alfonso Rangel Guerra
Director del Centro de Estudios Humanísticos
Editor responsable

Mtro. Francisco Ruiz Solís
Corrección de estilo y cuidado editorial

Lic. Adriana López Montemayor
Distribución nacional e internacional

Lic. Diana Guadalupe Tapia González
Administración

Humanitas, año 38, núm. 38, enero-diciembre 2011. Fecha de publicación: 30 de marzo del 2012.

Revista anual, editada y publicada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través del Centro de Estudios Humanísticos. Domicilio de la publicación: Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías, primer piso, Av. Alfonso Reyes núm. 4000 norte, col. Regina, Monterrey, Nuevo León, México, c.p. 64440. Tel: (52 81) 8329 4000, ext. 6533; fax: 6556. Impresa por la Imprenta Universitaria, Ciudad Universitaria, s.n., c.p. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. Fecha de terminación de impresión: 23 de marzo del 2012. Tiraje: 500 ejemplares.

Número de reserva de derechos al uso exclusivo del título *Humanitas* otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2009-091012392000-102, de fecha 10 de septiembre del 2009. Número de certificado de licitud de título y contenido: 14,909, de fecha 16 de agosto del 2010, concedido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. ISSN: 2007-1620. Registro de marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial: 1,169,990.

Las opiniones y contenidos expresados en los artículos son responsabilidad exclusiva de los autores.

Prohibida la reproducción total o parcial, en cualquier forma o medio del contenido editorial de este número.

Impreso en México.

Todos los derechos reservados.

® Copyright 2011.

cehumanisticos@uanl.mx

H U M A N I T A S

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
ANUARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS

Director fundador

Agustín Basave Fernández del Valle

Director

Alfonso Rangel Guerra

Jefe de la sección de Filosofía

Cuauhtémoc Cantú García

Jefa de la sección de Letras

Alma Silvia Rodríguez Pérez

Jefe de la sección de Ciencias Sociales

Ricardo Villarreal Arrambide

Jefe de la sección de Historia

Israel Cavazos Garza

ANUARIO
HUMANITAS 2011

Ciencias sociales

Ricardo Villarreal Arrambide
Coeditor

LA USURA: ESBOZO SOBRE UN CASO HISTÓRICO DE TENSIÓN ENTRE EL SER Y EL DEBER-SER RELIGIOSO

Moisés Alberto Saldaña Martínez*

UANL

*La tensión entre la religión fraternal
y el mundo ha sido más manifiesta
en la esfera económica.*
Max Weber

A DECIR DE DURKHEIM, "...los fenómenos religiosos se ubican naturalmente en dos categorías fundamentales: las creencias y los ritos. Las primeras son estado de la opinión, consisten en representaciones; los segundos son modos de acción determinados."¹ Entre ambos aspectos existe una relación de subordinación; así, las doctrinas postulan arquetipos de acción que deben regir la práctica de los creyentes.²

"Los ritos son reglas de conducta que prescriben cómo el hombre debe comportarse con las cosas sagradas"³ y, dado que la sacralidad determina todos los ámbitos de la práctica religiosa,⁴ las normas morales se constituyen en parte integrante de la práctica ritual de los creyentes. Según Weber, "[e]n determinadas circunstancias, el pragmatismo racional de la salvación, inferido a partir de la índole

* Maestro de la Facultad de Filosofía y Letras, de la UANL.

¹ DURKHEIM, Émile (2000). *Las formas elementales de la vida religiosa*. México: Colofón; p. 40.

² Cf. ELIADE, Mircea (2004). *Tratado de historia de las religiones*. México: Biblioteca Era, pp. 385 y 386.

³ DURKHEIM, É. (2000). *Op. cit.*, p. 44.

⁴ Cf. ELIADE, M. (2004). *Op. cit.*, p. 36.

de las concepciones de Dios y del mundo ha tenido consecuencias profundas para la elaboración de un estilo práctico de vida”.⁵

No obstante, las adecuaciones de los fieles hacia las directrices establecidas por su institución religiosa implican que tiende a presentarse una distancia, de diferentes grados, entre el plano de lo ideal y lo real, entre el deber-ser y el ser de la acción cotidiana del creyentes. En muchas ocasiones, las jerarquías religiosas deben adaptar sus doctrinas y sus lineamientos rituales o morales para que éstos se ajusten con la realidad.

En el caso particular del cristianismo, desde sus orígenes debió reinterpretar su doctrina y preceptos para adecuarlos a la realidad cotidiana de los cada vez más numerosos y heterogéneos creyentes. Así, por ejemplo, debió soslayar la prohibición de consumir animales “impuros”⁶ o el precepto de la circuncisión,⁷ tuvo que admitir el culto a las imágenes y los santos,⁸ y la acción bélica de los cristianos.⁹ En otros casos, debió matizar o flexibilizar el rigor de sus preceptos, por ejemplo, en lo relativo a los innumerables días anuales de prohibición para sostener relaciones sexuales¹⁰ o a las normas del ayuno y la abstinencia.¹¹

Por otro lado, en muchas ocasiones simplemente se manifiesta un distanciamiento entre las creencias y las prácticas dentro de los fieles de la Iglesia, quienes, pese a la contradicción evidente entre lo prescriptivo y la praxis cotidiana, logran conciliar su fe y su vida en una vivencia no exenta de culpas y cargos de consciencia.

⁵ WEBER, Max (2000). *Sociología de la religión*. México: Colofón, p. 34.

⁶ Cf. Hechos 10, 9-16. Todas las referencias bíblicas de este trabajo han sido tomadas de *La Biblia* en el sitio web de El Vaticano. http://www.vatican.va/archive/ESL0506/_INDEX.HTM

⁷ Cf. Hechos 15, 1-21.

⁸ Cf. OLMEDO, Daniel (1991). *Historia de la Iglesia católica*. México: Porrúa, p. 221.

⁹ Cf. LE GOFF, Jacques (2008). *Una larga Edad Media*. Barcelona: Paidós, pp. 75 y 76.

¹⁰ Cf. *Ibid.*, pp. 102-105.

¹¹ Cf. LE GOFF, Jacques y Nicolás Truong (2005). *Una historia del cuerpo en la Edad Media*. Barcelona: Paidós, pp. 112-115.

Un ejemplo histórico representativo donde se pone de relieve tanto la distancia entre la doctrina y la práctica real, como la ‘forzosidad’ de la tardía adecuación doctrinal es el caso del préstamo con intereses, denominado *usura*, y condenado durante la mayor parte de la historia del catolicismo, bajo argumentos bíblicos y filosóficos.

Fundamentos bíblicos

El cristianismo heredó la legislación judía en torno al préstamo con intereses. Los preceptos veterotestamentarios al respecto son explícitos y categóricos. Así, en el libro del Éxodo se afirma: “Si prestas dinero a un miembro de mi pueblo, al pobre que vive a tu lado, no te comportarás con él como un usurero, no le exigirás interés”.¹² En Levítico se establece: “Si tu hermano se queda en la miseria y no tiene con qué pagarte, tú lo sostendrás como si fuera un extranjero o un huésped, y él vivirá junto a ti. No le exijas ninguna clase de interés: teme a tu Dios y déjalo vivir junto a ti como un hermano. No le prestes dinero a interés, ni le des comidas para sacar provecho”.¹³ Por otro lado, en el libro del Deuteronomio se asevera:

No obligues a tu hermano a pagar interés, ya se trate de un préstamo de dinero, de víveres, o de cualquier otra cosa que pueda producir interés. Podrás prestar a interés al extranjero, pero no a tu compatriota, para que el Señor, tu Dios, te bendiga en todas tus empresas, en la tierra de la que vas a tomar posesión.¹⁴

Por su parte, el Salmo 15 sentencia que sólo habitará en la santa Montaña de Dios “el que no presta su dinero a usura”¹⁵ y en el libro de Ezequiel se aborrece al “que presta con usura y cobra intereses [...quien a] causa de todas las abominaciones que cometió, morirá irremediabilmente, y su sangre recaerá sobre él”.¹⁶

¹² Éxodo 22, 24.

¹³ Levítico 25, 35-37.

¹⁴ Deuteronomio 23, 20-21.

¹⁵ Salmo 15, 5.

¹⁶ Ezequiel 18, 13.

En los pasajes anteriores se pone de relieve que el pueblo judío tenía prohibido estrictamente cobrar intereses por cualquier préstamo concedido a un miembro de la comunidad; no así tratándose de los gentiles. Además, el Antiguo Testamento proscribía también todo afán de lucro, en pasajes como el del libro del Eclesiástico, donde se estipula: “El que ama el oro nunca podrá ser justo, y el afán de lucro hace extraviar a un hombre”.¹⁷

Por otro lado, el Nuevo Testamento, fundamento directo de la doctrina cristiana, es menos contundente respecto al tema de la usura, pero también hace algunas menciones. En el evangelio según Lucas se atribuye a Jesucristo la siguiente afirmación:

Y si prestan a aquellos de quienes esperan recibir, ¿qué mérito tienen? También los pecadores prestan a los pecadores, para recibir de ellos lo mismo. Amen a sus enemigos, hagan el bien y presten sin esperar nada en cambio. Entonces la recompensa de ustedes será grande y serán hijos del Altísimo, porque él es bueno con los desagradecidos y los malos.¹⁸

Cabe destacar un fragmento esencial de este pasaje, cuya traducción latina en la Vulgata de san Jerónimo implicaba una connotación jurídica importante: *mutuum date nihil inde sperantes*, principio axial de la moral económica medieval, donde *mutuum* designaba, según la terminología legal romana, un contrato de préstamo gratuito,¹⁹ opuesto al condenable *fenerare*, préstamo a interés.²⁰

Por su parte, según el evangelio de Mateo, Jesucristo aseveró: “Da al que te pide, y no le vuelvas la espalda al que quiere pedirte algo prestado”,²¹ y más adelante se expresa el famoso pasaje donde se atribuye a Jesucristo la afirmación: “Nadie puede servir a dos señores, porque aborrecerá a uno y amará al otro, o bien, se interesará

¹⁷ Eclesiástico 31, 5.

¹⁸ Lucas 6, 35.

¹⁹ Cf. LE GOFF, Jacques (1987). *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*. Barcelona: Gedisa, p. 33.

²⁰ Cf. *Ibid.*, p. 31.

²¹ Mateo 5, 42.

por el primero y menospreciará al segundo. No se puede servir a Dios y al Dinero”.²²

Como se puede apreciar, el Nuevo Testamento enfatiza el valor de la caridad, del compartir desinteresadamente, del desapego a los bienes materiales, por lo que proscribió el cobro de intereses, si bien no de forma completamente explícita.

A decir de John Ferguson, el ideal era “[q]ue nadie reciba lo que no merezca; que todos los hombres traten a sus semejantes como hermanos. De seguro que nunca ha existido en la base del razonamiento y la enseñanza económicos una idea tan noble”.²³ Como es bien conocido, los primeros cristianos intentaron incluso establecer la comunidad de bienes en Jerusalén.²⁴

Bases filosóficas

Los filósofos cristianos de la etapa patristica hicieron pocas condenaciones explícitas hacia el préstamo con intereses, aunque sí externaron enérgicas protestas contra las prácticas agiotistas (por ejemplo, en el siglo V el papa León I afirmaba: *fenus pecuniae, fenus est animae*, el beneficio usurario del dinero es la muerte del alma²⁵). La enseñanza de los Padres era que prestar gratuitamente a los pobres es obligación de caridad;²⁶ por ello, condenaron la avaricia y la explotación de los pobres (por ejemplo, es muy elocuente en este sentido la homilía *Destruam horrea mea* de san Basilio de Cesarea²⁷).

La sistematización de la doctrina contra la usura fue desarrollada por la filosofía escolástica desde el siglo XII, con el sustento del aristotelismo. Según el estagirita, existen dos métodos de obtención de

²² Mateo 6, 24.

²³ FERGUSON, John M. (2001). *Historia de la economía*. México: Fondo de Cultura Económica; p. 27.

²⁴ Cf. Hechos 4, 32-37.

²⁵ LE GOFF, J. (1987). *Op. cit.*, p. 45.

²⁶ Cf. SCHEIFLER Amézaga, Xavier (1997). *Historia del pensamiento económico*. México: Trillas. Tomo 1; p. 73.

²⁷ Cf. Sitio web del Seminario de Doctrina y Acción Social de la Iglesia de la Facultad de Teología de Cataluña. http://www.sedase.net/CursosDSE/Teologia%20Moral%20Social/apendix_ii.htm

las riquezas: *naturales*, que consisten en la apropiación de los medios de subsistencia que la naturaleza brinda al hombre para satisfacer necesidades vitales; así, la caza, pesca, ganadería, agricultura y pastoreo; y los medios *crematísticos* o *antinaturales*, caracterizados por el cambio de productos y el uso del dinero, como el tráfico, el comercio y la usura.²⁸

Aristóteles condenó categóricamente el cobro de intereses en los préstamos, al afirmar que el dinero es estéril, improductivo, pues una moneda no puede engendrar otra; así, el cambio, para ser justo, debe ser el intercambio de cosas equivalentes.²⁹ El filósofo griego descalificaba también la usura porque implica un uso antinatural de la moneda, a saber: ésta existe para favorecer el cambio, pero en el préstamo no hay tal, sino que tan sólo se pretende que el dinero genere dinero sin haber justificación para ello.³⁰

Otro fundamento importante de la reflexión filosófica sobre la usura derivaba de una distinción de bienes expuesta por santo Tomás de Aquino: *los no consumibles o duraderos*, los cuales no se consumen por el primer uso que se hace de ellos, por lo que su uso es separable del bien mismo, siendo lícito reclamar la devolución del bien y recibir un pago por su uso; por ejemplo, cuando se renta una propiedad; y *los bienes consumibles*, es decir, aquellos que se destruyen por el primer uso que se hace de ellos, por lo que es imposible separar la cosa del uso de la misma, pues usarla es destruirla; por ejemplo, los alimentos.

En este segundo tipo de bienes, no se puede cobrar una cantidad adicional por el uso del bien, en virtud de la justicia en las transacciones. Considerando sólo la función de cambio del dinero, éste era concebido como un medio para la obtención de bienes consumibles, que se agota por la transacción, por lo que es por sí mismo también un bien consumible; así, era inadmisibles separar al dinero prestado de su uso y cobrar una cantidad extra por ello.³¹ Santo

²⁸ Cf. FERGUSON, J. M. (2001). *Op. cit.*, p. 18.

²⁹ Cf. *Ibid.*, p. 19.

³⁰ Cf. SCHEIFLER Amézaga, X. (1997). *Op. cit.*, p. 31.

³¹ Cf. *Ibid.*, pp. 74-76.

Tomás afirmaba: “[...] es en sí ilícito percibir un precio por el uso del dinero prestado, que es lo que constituye la usura”.³²

Doctrina y legislación antiusuraria

Hasta el siglo XII, los préstamos estuvieron fundamentalmente en manos de los judíos, pero a partir de esta época los usureros cristianos proliferaron cada vez más.³³ Según Henri Pirenne, durante la época medieval “la usura, es una abominación. Siempre fue prohibida al clero; la Iglesia logró, a partir del siglo IX, que quedara prohibida asimismo a los laicos, y reservó el castigo de este delito a la jurisdicción de sus tribunales”.³⁴

El usurero, adicto al excedente ilícito, a la demasía ilegítima,³⁵ era concebido de una forma extremadamente negativa: asociado al judío deicida, infanticida y profanador de hostias;³⁶ un ocioso que hace trabajar al dinero sin cesar, aun en días sagrados de descanso obligatorio;³⁷ ladrón de la propiedad y del tiempo, que pertenece a Dios;³⁸ pecador de un nivel similar a prostitutas y homosexuales;³⁹ en fin, incurría en diversos motivos de impureza: el tabú del manejo del dinero, la avaricia, la pereza, el robo y la contranaturalidad.⁴⁰

Las condenaciones específicas contra la usura, tanto en la legislación eclesiástica como la civil, se sucedieron una a otra: los concilios de Elvira (ca. 300) y Nicea (325) la prohibieron al clero; el concilio de Cleppius (626) y Carlomagno (789) la prohibieron también a los laicos; el *Decreto* de Graciano (ca. 1140), las *Sentencias* de Pedro Lombardo (ca. 1150), los concilios segundo de Letrán (1139), tercero de Letrán (1179), cuarto de Letrán (1215), segundo de Lyon (1274) y de Vienne (1311),

³² Citado en *Ibid.*, p. 76.

³³ Cf. LE GOFF, J. (1987). *Op. cit.*, p. 52.

³⁴ PIRENNE, Henri (1986). *Historia económica y social de la Edad Media*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 17.

³⁵ Cf. LE GOFF, J. (1987). *Op. cit.*, p. 37.

³⁶ Cf. *Ibid.*, p. 14.

³⁷ Cf. *Ibid.*, pp. 43-44.

³⁸ Cf. *Ibid.*, p. 57.

³⁹ Cf. *Ibid.*, pp. 73-74.

⁴⁰ Cf. *Ibid.*, p. 70.

y los decretales de los papas Gregorio X (1234) e Inocencio IV (1243-1254) condenaron todos ellos a la usura. Este último papa afirmaba que, debido a la masiva entrega social a la práctica de la usura, los campos quedarían sin cultivar.⁴¹

Asimismo, los manuales de confesores, con sus penitencias específicas, y numerosos *exempla*, con sus narraciones morales edificantes, manifiestan la condenación de la usura y el repudio social contra quienes la practicaban.⁴²

¿Por qué tal actitud hacia los usureros? Además de los argumentos bíblicos, filosóficos y morales, existían condiciones de orden práctico que permiten comprender esta representación social de los prestamistas. A decir de Henri Pirenne:

La reprobación de la usura, del comercio, del lucro sin más objeto que el de lucrar, es muy natural y, en aquellos siglos en que cada dominio se bastaba a sí mismo y constituía normalmente un mundo cerrado, nada podía ser más benéfico, si se piensa que sólo el hambre obligaba a pedir prestado y, por ende, hubiese hecho posible todos los abusos de la especulación, de la usura, del acaparamiento, en una palabra, de la tentadora explotación de la necesidad, si precisamente la moral religiosa no los hubiese condenado.⁴³

Según la legislación canónica y civil, particularmente en los siglos XIII y XIV, el único medio por el que el usurero podía reivindicarse ante Dios y los hombres era restituir el dinero mal habido e indemnizar a sus prestatarios; de otro modo, en este mundo merecía penas espirituales (la excomunión, la privación de la sepultura en lugar sagrado) y coactivas (la confiscación de sus bienes, el destierro), y, en el otro mundo, la irremediable condenación eterna.⁴⁴ Los judíos usureros, tolerados previamente, sufrían peor suerte: persecuciones y masacres

⁴¹ Cf. *Ibid.*, pp. 33-36 y TERUEL Gregorio de Tejada, Manuel (1993). *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*. Barcelona: Crítica, p. 438.

⁴² Cf. LE GOFF, J. (1987). *Op. cit.*, pp. 17-18.

⁴³ PIRENNE, H. (1986). *Op. cit.*, pp. 17-18.

⁴⁴ Cf. LE GOFF, J. (1987). *Op. cit.*, pp. 62-63, y TERUEL Gregorio de Tejada, M. (1993). *Op. cit.*, p. 438.

(*pogromos*), y expulsiones concretas de Inglaterra en 1290, y de Francia en 1306 y 1393.⁴⁵

Así, “[h]asta fines de la Edad Media la sociedad vivió en la angustia continua de esta terrible cuestión del interés, en la que luchan y se oponen la práctica de los negocios y la moral cristiana”.⁴⁶ Sin embargo, las transgresiones y adecuaciones fueron desarrollándose de forma paulatina, pero firme.

Más allá de las prohibiciones

Pese a las normas antiusurarias y a que Le Goff afirma que “[...] un obstáculo ideológico puede trabar o retrasar el desarrollo de un nuevo sistema económico”,⁴⁷ era imposible que la legislación se respetara rigurosamente y sólo en casos de *usura manifesta* (es decir, préstamo de consumo con estipulación de un interés excesivo), la prohibición se aplicó de forma estricta.⁴⁸

Según Weber, “[c]uanto más se acomoda el mundo de la economía capitalista a sus propias leyes internas tanto más dificulta toda posible relación con una ética religiosa de fraternidad”,⁴⁹ así, “[...] una cosa era la normativa y otra la práctica del colectivo social que indirectamente evidencia la propia actuación de la Iglesia”.⁵⁰

Antes del siglo XII la Iglesia misma fue la principal prestamista, pues sólo ella poseía capital líquido; los tesoros monásticos se requirían sobre todo en tiempos de hambre y los préstamos se garantizaban con una prenda territorial (*mort-gage*). Se trataba de préstamos de consumo donde se respetaba la legislación antiusuraria, pues el dinero prestado no producía por sí solo interés alguno;⁵¹ durante el siglo XIII, sólo la orden de los templarios, por su relación con Oriente, fue una verdadera potencia financiera eclesiástica.⁵²

⁴⁵ Cf. PIRENNE, H. (1986). *Op. cit.*, pp. 100-101.

⁴⁶ Cf. *Ibid.*, p. 92.

⁴⁷ Cf. LE GOFF, J. (1987). *Op. cit.*, p. 100.

⁴⁸ Cf. PIRENNE, H. (1986). *Op. cit.*, p. 104.

⁴⁹ WEBER, M. (2000). *Op. cit.*, p. 68.

⁵⁰ TERUEL Gregorio de Tejada, M. (1993). *Op. cit.*, p. 436.

⁵¹ Cf. PIRENNE, H. (1986). *Op. cit.*, pp. 90-91.

⁵² Cf. *Ibid.*, p. 102.

Durante los siglos XII y XIII, el auge económico de la sociedad medieval implicó un resurgimiento de la circulación monetaria y el comercio. El crédito comercial existió desde el siglo XI y la usura fue práctica común entre los cristianos desde la primera mitad del siglo XII. Las ciudades lombardas y flamencas, así como las ferias, baluartes del auge económico, recurrieron al crédito como una operación normal.⁵³

La constitución de grandes fortunas burguesas durante el siglo XII, producto del comercio, y la paralela necesidad de liquidez por parte de príncipes, nobles, eclesiásticos y villas, generó la canalización natural de dichos ingresos hacia el préstamo con intereses, e incluso se establecieron los primeros bancos de préstamo en Flandes (con capital italiano) desde al menos 1280, donde se estipulaba que los préstamos se harían “bien y lealmente sin engaño ni usura”, pero en la práctica esto sólo implicaba la prohibición del interés “excesivo”.⁵⁴

Diversas estrategias permitían pasar por alto simuladamente la prohibición antiusuraria. Así, la palabra *usura* jamás se mencionaba en los contratos, pero solía estipularse en los documentos que el prestatario había recibido una cantidad mayor a la que de hecho recibía, y así el prestamista percibía con la devolución un interés implícito; otra estrategia era que el deudor conviniera en no pagar el día establecido, para así disfrazar el interés bajo la figura de una pena por morosidad.⁵⁵

También se practicaban los siguientes contratos para beneficiarse del rendimiento del capital, pretendiendo no incurrir en la prohibición de la usura: primero, la *sociedad en comandita*, que consistía en que un capitalista aportaba su dinero a una sociedad, sujeto a beneficios y pérdidas; en segunda instancia, el *contrato trino*, que implicaba la realización de tres contratos sucesivos, uno de sociedad y dos de seguro, que le aseguraran al inversionista la devolución íntegra de su capital más un porcentaje fijo de beneficio; y en tercer lugar, el *contrato de*

⁵³ Cf. *Ibid.*, p. 92.

⁵⁴ Cf. *Ibid.*, pp. 95-101.

⁵⁵ Cf. *Ibid.*, p. 97.

renta o *supercensos*, que consistía en que el propietario de una casa o terreno obtenía un préstamo otorgando su propiedad como garantía y vendiendo una renta sobre ésta; en muchos casos, este contrato era sólo de “renta personal”, es decir, sin la renta de un inmueble de por medio.⁵⁶

Al mismo tiempo, comenzó a afianzarse una distinción esencial entre el interés legítimo “moderado” (*interesse*) y el ilegítimo por “excesivo” (*usura*).⁵⁷ Así, aunque cada préstamo era objeto de un contrato determinado por las circunstancias de un convenio privado entre el prestamista y el potencial prestatario,⁵⁸ existían ciertas tasas de interés admisibles en función del *precio justo* de mercado, a saber: la ley civil toleraba el 12% anual; entre el año 1000 y el siglo XIII la tasa máxima era de 33.5% (según la legislación de los reyes Luis VIII y IX de Francia para los prestamistas judíos); en el norte de Italia las tasas variaban, desde entre un 5 y 8% en Venecia, un 20-30% en Florencia, hasta un 40% en Pistoia y Luca, aunque según un informe de 1284, los prestamistas lombardos recurrían a una tasa de entre el 34 y el 266%; por su parte, en Inglaterra durante el siglo XIII el interés oscilaba entre el 5.5 y el 50%.⁵⁹

Según Pirenne, el interés solía situarse entre el 10 y el 16%, descendiendo en ocasiones al 5% y ascendiendo como máximo al 24% en situaciones regulares; por otro lado, los bancos de préstamo flamencos fijaban una tasa del 43.33% anual.⁶⁰ En fin, aunque “[...] las censuras eclesiásticas seguían suspendidas como una amenaza permanente sobre las personas que se ocuparon del crédito”, por otro lado, “[...] no parece que la legislación contra la usura haya impedido que se la practicara [...] Fue un estorbo, pero en ningún modo una barrera”.⁶¹

⁵⁶ Cf. SCHEIFLER Amézaga, X. (1997). *Op. cit.*, pp. 78-79, y PIRENNE, H. (1986). *Op. cit.*, p. 103.

⁵⁷ Cf. TERUEL Gregorio de Tejada, M. (1993). *Op. cit.*, p. 436, y PIRENNE, H. (1986). *Op. cit.*, p. 104.

⁵⁸ Cf. PIRENNE, H. (1986). *Op. cit.*, p. 104.

⁵⁹ Cf. LE GOFF, J. (1987). *Op. cit.*, p. 103.

⁶⁰ Cf. PIRENNE, H. (1986). *Op. cit.*, pp. 97 y 101.

⁶¹ *Ibid.*, pp. 104-105.

Así, esta tensión entre los ideales de la Iglesia y la práctica cotidiana de los creyentes, en el contexto del ascenso del capitalismo, exigió adecuaciones doctrinales.

Subterfugios doctrinales

Sólo en raras ocasiones la práctica de la usura fue tolerada moralmente antes del siglo XIII bajo los argumentos de la extrema necesidad y la utilidad común;⁶² no obstante, ante la presión de las prácticas sociales que pasaban por alto la prohibición antiusuraria, y frente a un nuevo sistema económico ascendente, “[d]esde el siglo XIII, los autores de Derecho canónico trataron de descubrir medios que permitiesen mitigar el excesivo rigor del *mutuum date nihil inde sperantes*”.⁶³

Los teólogos y canonistas siguieron sosteniendo que *por razón del contrato* la usura quedaba estrictamente prohibida; sin embargo, postularon que ante ciertas circunstancias, podía permitirse el cobro de una módica cantidad adicional (legítimo *interesse*) por concepto de un préstamo monetario. A estas condiciones especiales se les denominó *títulos extrínsecos*, es decir, que podían surgir *por ocasión* del préstamo, pero no *por razón* del préstamo mismo.

Los *títulos extrínsecos* fueron los siguientes: primero, *damnum emergens*, que consistía en la compensación del daño que hubiese resentido el prestamista por motivo del préstamo; segundo, *lucrum cessans*, que implicaba el pago por las ganancias perdidas, por privarse de obtener un beneficio debido a ceder su dinero en préstamo; tercero, *periculum sortis*, que consistía en la compensación por el riesgo de perder el capital en circunstancias extraordinarias; cuarto, *poena conventionalis*, que implicaba el agregado de un contrato al préstamo gratuito, que estipulaba el pago de un interés a partir del vencimiento del contrato, es decir, los intereses moratorios; y el quinto, *titulus legis civilis*, que consistía en que, si la ley civil autorizaba el cobro de intereses moderados, esto se tornaba moralmente admisible.⁶⁴

⁶² Cf. LE GOFF, J. (1987). *Op. cit.*, p. 71.

⁶³ Cf. PIRENNE, H. (1986). *Op. cit.*, p. 104.

⁶⁴ Cf. SCHEIFLER Amézaga, X. (1997). *Op. cit.*, pp. 76-78.

Otros dos argumentos que legitimaban el interés eran el *stipendium laboris*, es decir, el derecho de remuneración del usurero por su trabajo al obtener el dinero objeto del préstamo, y la *ratio incertitudinis*, que implicaba el cálculo de inseguridad del préstamo.⁶⁵

A decir de Le Goff, el dilema espiritual del usurero era entre la bolsa (conservar sus ingresos monetarios, pues sólo la restitución podía salvarlo) o la vida eterna.⁶⁶ Sin embargo, desde fines del siglo XII (aproximadamente, entre 1170 y 1180), nació un nuevo lugar en el *más allá*: el purgatorio, que rompía con la radical dicotomía cielo/infierno, salvación/condenación absolutas. Esta innovación doctrinal se vio aparejada de una nueva espiritualidad, donde se enfatizaba la intención de contrición y la conversión interna, más que los actos exteriores de penitencia.⁶⁷

Esta doctrina sobre la posibilidad de salvación favoreció la tolerancia social hacia la usura, y mitigó las culpas y angustias espirituales del usurero, pues comenzaron a proliferar los *exempla* sobre prestamistas que habían accedido al purgatorio y rogaban por las oraciones para su indulgencia.⁶⁸ Así, el usurero podía salvarse mediante un arrepentimiento sincero de corazón antes de morir (es decir, “lágrimas del corazón”), pese a no restituir en vida el dinero “malhabido”.⁶⁹

De tal modo, “[l]a esperanza de escapar al infierno gracias al purgatorio permite al usurero hacer progresar la economía y la sociedad del siglo XIII hacia el capitalismo”.⁷⁰

Esta tolerancia relativa hacia los intereses, permitió que algunos siglos después, en España y Nueva España, la disponibilidad de capital que la Iglesia misma poseía la convirtiera en banquera y socia de agricultores, mineros y comerciantes; se calcula que la Iglesia novohispana manejaba más de 45 millones de pesos en capital líquido, el cual lo prestaba bajo prenda hipotecaria y pago de réditos a los

⁶⁵ Cf. LE GOFF, J. (1987). *Op. cit.*, pp. 105-106.

⁶⁶ Cf. *Ibid.*, p. 95.

⁶⁷ Cf. *Ibid.*, pp. 107-109.

⁶⁸ Cf. *Ibid.*, pp. 111-119.

⁶⁹ Cf. *Ibid.*, pp. 125-126 y 131.

⁷⁰ Cf. *Ibid.*, pp. 133-134.

agentes económicos del virreinato, hasta la desamortización decretada por la Corona a fines de 1804.⁷¹

Como ha podido apreciarse, la adecuación doctrinal respecto a la usura fue tardía, pero posible, y bajo este marco se mantuvieron los cánones de la Iglesia católica hasta el siglo XIX, cuando bajo el pontificado del papa Pío VIII, la Penitenciaría Apostólica publicó el 16 de septiembre de 1830 un rescripto que estipulaba la plena licitud del cobro de un interés “moderado” en los préstamos monetarios, sin necesidad de justificarlo mediante algún *título extrínseco*.⁷²

Este cambio de actitud puede interpretarse como una adecuación del Catolicismo a la sociedad burguesa triunfante, tras las revoluciones francesa e industrial, pues pese a los escrúpulos morales y las normas bíblicas, ya era insostenible seguir considerando al dinero sólo como un medio para el intercambio, cuando fungía comúnmente como capital. La sociedad occidental había cambiado radicalmente en alrededor de 700 años, y en particular desde fines del siglo XVIII, por lo que la Iglesia debió adaptarse.

Consideraciones finales

A lo largo del presente trabajo se ha pretendido mostrar un destacado ejemplo histórico donde se manifiestan dos características básicas: la distancia entre el ideal prescriptivo y la práctica cotidiana de los creyentes, y la lenta, pero necesaria adecuación doctrinal para salvar el desfase con la realidad concreta.

La Iglesia católica se ha caracterizado por oscilar magistralmente entre dos polos opuestos: la resistencia inicial al cambio social y la posterior adaptación a dicho cambio. No en vano ha subsistido a lo largo de veinte siglos. Así, si bien se pretende que la doctrina y los preceptos morales que la Iglesia sustenta son absolutos, éstos

⁷¹ Cf. FLORESCANO, Enrique e Isabel Gil Sánchez (1987). “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico. 1750-1808”, en Daniel Cossío Villegas, coord. *Historia general de México*. Tomo 1. México: El Colegio de México / Harla, pp. 484 y 493-494.

⁷² Cf. TERUEL Gregorio de Tejada, M. (1993). *Op. cit.*, pp. 437-438, y SCHEIFLER Amézaga, X. (1997). *Op. cit.*, p. 79.

en la práctica han tenido múltiples adecuaciones en función de las variaciones circunstanciales; casos existen muchos: el lucro, el heliocentrismo, el laicismo, el matrimonio civil, la democracia, el evolucionismo, la educación pública, la educación sexual, etc. Véanse, por ejemplo, todos los anatemas lanzados por el papa Pío IX en el *Syllabus* de 1864.

Hoy en día, la Iglesia sigue manifestando en muchos aspectos una gran resistencia al cambio social; baste citar la férrea defensa de la moral sexual “tradicional” y con fines reproductivos, es decir, la condenación de prácticas como el control de la natalidad y la homosexualidad. Por otro lado, pese a esta posición en el plano ideal-doctrinal, los creyentes manifiestan opiniones y prácticas de mucha mayor tolerancia; como ejemplo puede apuntarse lo siguiente: según datos oficiales del censo de 2000, el 87.9% de los neoleoneses se declaraban católicos, mientras que el 73.6% admitía recurrir a métodos de contracepción.⁷³ Quizá no veremos en nuestra generación la concreción de las adecuaciones doctrinales para salvar esta incongruencia, pero muy posiblemente llegarán, pues la subsistencia del catolicismo se ha sustentando en esta adaptabilidad.

⁷³ Cf. SALDAÑA Martínez, Moisés Alberto (2009). *El anticlericalismo oficial en Nuevo León. 1924-1936*. Monterrey: Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Nuevo León, p. 246 (nota al pie).

Fuentes

- DURKHEIM, Émile (2000). *Las formas elementales de la vida religiosa*. México: Colofón.
- ELIADE, Mircea (2004). *Tratado de historia de las religiones*. México: Biblioteca Era.
- FERGUSON, John M. (2001). *Historia de la economía*. México: FCE.
- FLORESCANO, Enrique e Isabel Gil Sánchez (1987). “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico. 1750-1808”, en Daniel Cossío Villegas, coord. *Historia general de México*. Tomo 1. México: El Colegio de México / Harla.
- La Biblia* en el sitio web de El Vaticano. <http://www.vatican.va/archive/ESL0506/>
- LE GOFF, Jacques (1987). *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*. Barcelona: Gedisa.
- _____ y Nicolás Truong (2005). *Una historia del cuerpo en la Edad Media*. Barcelona: Paidós.
- _____ (2008). *Una larga Edad Media*. Barcelona: Paidós.
- OLMEDO, Daniel (1991). *Historia de la Iglesia católica*. México: Porrúa.
- PIRENNE, Henri (1986). *Historia económica y social de la Edad Media*. México: Fondo de Cultura Económica.
- SALDAÑA Martínez, Moisés Alberto (2009). *El anticlericalismo oficial en Nuevo León. 1924-1936*. Monterrey: Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- SCHEIFLER Amézaga, Xavier (1997). *Historia del pensamiento económico*. México: Trillas. Tomo 1.
- Seminario de Doctrina y Acción Social de la Iglesia de la Facultad de Teología de Cataluña. http://www.sedase.net/CursosDSE/Teologia%20Moral%20Social/apendix_ii.htm
- TERUEL Gregorio de Tejada, Manuel (1993). *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*. Barcelona: Crítica.
- WEBER, Max (2000). *Sociología de la religión*. México: Colofón.